



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

**Trabajo policial y riesgo de enfermedad.**

La Policía rionegrina, tanto como cualquier otra organización policial, se halla expuesta a condiciones de trabajo que determinan riesgos elevados de contraer enfermedades relacionadas directa o indirectamente con la función.

En referencia a esto un trabajo presentado por médicos del Servicio de Calidad de Vida del Hospital "Churruca-Visca" de la Policía Federal señala que: "se halla expuesta a factores de presión continua que deterioran la calidad de vida del personal y consecuentemente la calidad de prestación de servicio. El deterioro de la calidad de vida repercute dañando al individuo en las áreas de relación personal con la sociedad, los superiores y subordinados en la institución, amistades, familia, relación de pareja e hijos así como en las áreas mental y física".

Por otro lado un estudio realizado por la Sociedad Argentina de Medicina del Estrés indica que hay actividades que están más expuestas al estrés laboral, considerando entre las más proclives al mismo a aquellas que suelen estar ante niveles de exigencia especiales, obligaciones de cumplimiento a término o sujetas a eventos inesperados o fuera de control. A la cabeza de este ranking ubican a los médicos emergentólogos, bomberos, policías, chóferes de ambulancia, periodistas controladores de tránsito aéreo.

**Enfermedades profesionales nuevos conceptos:**

En el ámbito laboral se distinguen distintos tipos de motivos relacionados con la actividad que pueden llevar a enfermar, estos son:

- **Accidente de Trabajo:** lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo.
- **Enfermedad Profesional:** deterioro lento y paulatino de la salud del trabajador, producido por una exposición crónica a situaciones adversas, en el ambiente o en la forma de trabajo.

La noción de enfermedad profesional se origina en la necesidad de distinguir las enfermedades que afecta al conjunto de la población de aquellas que son el resultado directo del trabajo que realiza una persona, porque



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

generan derechos y responsabilidades diferentes que las primeras.

Entre los factores que determinan las enfermedades profesionales tenemos:

- Variabilidad biológica; en relación a un mismo riesgo o condición patógena laboral, no todos enferman y los que enferman no lo hacen todos al mismo tiempo y con la misma intensidad.
- Multicausalidad; una misma enfermedad puede tener distintas causas o factores laborales y extralaborales que actúan al mismo tiempo y que contribuye a su desencadenamiento.
- Inespecificidad clínica; la mayoría de las enfermedades profesionales no tiene un cuadro clínico específico que permita relacionar la sintomatología con un trabajo determinado.
- Condiciones de exposición; un mismo agente puede presentar efectos nocivos diferentes según las condiciones de exposición y vía de ingresos al organismo.

Para atribuir el carácter del profesional a un enfermedad es necesario tomar en cuenta algunos elementos básicos que permiten diferenciarlas de las enfermedades comunes:

- Agente: debe existir un agente en el ambiente de trabajo que por sus propiedades puede producir un daño a la salud, la noción del agente se extiende a la existencia de condiciones de trabajo que implican una sobrecarga al organismo en su conjunto o a parte del mismo.
- Exposición: debe existir la demostración que el contacto entre el trabajador afectado y el agente o condiciones de trabajo nocivas sea capaz de provocar un daño a la salud.
- Enfermedad: debe haber una enfermedad claramente definida en todos sus elementos clínicos anátomo - patológico y terapéutico, o un daño al organismo de los trabajadores expuestos a los agentes o condiciones señalados antes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Relación de Causalidad: deben existir pruebas de orden clínico, patológico, experimental o epidemiológico, consideradas aislada o concurrentemente, que permitan establecer una sensación de causa efecto, entre la patología definida y la presencia en el trabajo.

La introducción, en la legislación sobre enfermedades profesionales, de la noción de daño previo a la enfermedad estimula la prevención porque implica una acción que la mayoría de las veces corresponde a la empresa directamente implicada y no sólo el organismo asegurador, que en la práctica sólo puede actuar post declaración de la enfermedad.

Ello obliga a implementar Programas de vigilancia de la salud, identificando los agentes y factores de riesgo, la población expuesta a ellos, la intensidad de la exposición y los indicadores que se utilizarán para la pesquisa precoz del daño.

El concepto en un sentido estricto quedó en un principio circunscrito a agentes químicos o físicos capaces de producir enfermedades profesionales por contacto con los mismos y eso llevó a la elaboración de un listado de enfermedades profesionales que se detallaron en la ley 24.557 reglamentada por decreto 658/96.

Sin embargo actualmente se incluyen una cantidad de problemas ligados a factores estresantes que producen consecuencias en la salud psicofísica de empleados y trabajadores, pudiéndose constatar esto en el fallo de la justicia rionegrina, mas precisamente de la Cámara del Trabajo de la IIIa. Circunscripción Judicial, en la causa caratulada: \“MALDONADO, Lidia Beatriz c/ COMISION MEDICA n° 9 S/ Apelación ley 24557\”, Exp. n° 19546/07, iniciado el 09/05/2007. En dicho fallo la Cámara laboral manifestó que:

- Por último, la pericia médica realizada a fs. 198 volvió a confirmar el diagnóstico estableciendo una incapacidad del ciento por ciento (100%) total y transitoria.
- En virtud de todo lo cual corresponde tener por suficientemente acreditado que la actora padece de síndrome de desgaste profesional y, como consecuencia de ello tiene una incapacidad laboral del ciento por ciento (100%) para cumplir la tarea que tenía asignada.
- Aclarada, entonces, la sinrazón del argumento utilizado por la Comisión para rechazar el accidente,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

queda analizar si le asiste verdad a la aseguradora cuando afirma que el caso no se encuentra protegido por la ley porque la "enfermedad" no ha sido incluida en el listado que elabora el Poder Ejecutivo.

- Inicialmente la ley, tratando de proteger con inconstitucional cerrojo contra cualquier reparación que no fueran las previstas, estableció que sólo serían consideradas enfermedades profesionales aquellas que el Poder Ejecutivo incluyera en un listado, y ninguna otra.
- Pretendió así establecer el legislador que las enfermedades que no incluya el Poder ejecutivo, en su listado, no serán enfermedades profesionales aunque lo fuesen, porque no las definía como tal el hecho de ser una enfermedad causada por las condiciones en que se presta el trabajo, sino un acto del poder administrador.
- Esto nos llevaba a preguntarnos si el Poder Ejecutivo tenía la potestad irrevocable de excluir cualquier enfermedad, con el solo recurso de no incluirla, aunque la misma constituyese, manifiestamente, una enfermedad profesional.
- ¿Si lo hiciera irrazonablemente, arbitraria y equivocadamente, la persona que padece el accidente quedaría desprotegida inapelablemente sin que el juez de la causa tuviera la facultad de ordenar la reparación?
- Como sucedió, por ejemplo, con los casos de hanta virus, enfermedad incluida tardíamente en el listado.----¿Diríamos, entonces, que un trabajador que se contagia y muere de hanta virus en un campo rionegrino careció de protección legal porque el poder ejecutivo no tuvo en cuenta aquella enfermedad al incluirla en el listado?.
- Admitir este criterio sería contrario a principios constitucionales indiscutibles como aquel de que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes y que quien cause un daño tendrá la obligación de repararlo.
- Sería contrario a nuestro sistema de división de poderes conforme el cual corresponde a los jueces la solución del caso concreto y la interpretación de los alcances de la ley.
- El juez, entonces, frente al caso concreto, tiene la facultad de integrar el vacío normativo por omisión legislativa, y no puede, so pretexto de silencio legislativo, consagrar una solución objetivamente injusta o irrazonable.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Ahora bien, la sanción del decreto n° 1278/00 vino a tratar de subsanar la inconstitucionalidad de la norma estableciendo que también serán consideradas enfermedades profesionales aquellas que, en cada caso concreto, la Comisión Médica Central determine como provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo.
- Pero, como el trabajador puede optar entre apelar ante la Comisión Médica Central o ante el tribunal provincial con competencia en materia laboral, ¿Quién resuelve sobre la cuestión cuando se eligió la segunda opción?, obviamente, el tribunal jurisdiccional competente”.

Como se ve las consideraciones detalladas mas arriba abren la puerta a la inclusión de factores psicógenos, ambientales, relacionales, vinculares e institucionales como causantes eficientes y suficientes de enfermedad profesional generándose la correspondiente obligación para el empleador de atender y hacerse cargo de ese daño.

Ello obliga a implementar Programas de vigilancia de la salud, identificando los agentes y factores de riesgo, la población expuesta a ellos, la intensidad de la exposición y los indicadores que se utilizarán para la pesquisa precoz del daño.

Queda establecido entonces que tanto para prevenir como para liberar al empleador de responsabilidad ante factores preexistentes la solución es vigilar continuamente las condiciones y medio ambiente de trabajo y el monitoreo del estado de salud de los trabajadores mediante exámenes médicos.

Estos exámenes médicos son:

- Los preocupacionales o de ingreso que tienen como propósito determinar la actitud del postulante conforme sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán.
- Los exámenes periódicos que tienen por objetivo la detección precoz de afecciones producidas por agentes de riesgo a los cuales el trabajador se encuentre expuesto con motivo de sus tareas, con el fin de evitar el desarrollo de enfermedades profesionales.
- Los exámenes previos a la transferencia de actividad, toda vez que dicho cambio implique el comienzo de una



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

eventual exposición a uno o más agentes de riesgo, no relacionados con las tareas anteriormente desarrollados. La realización de examen será, en este supuesto, responsabilidad del empleador. Por su parte, cuando el cambio de tareas conlleve al cese de la eventual exposición a los agentes de riesgo, el examen tendrá carácter optativo.

- Los exámenes posteriores a ausencias prolongadas que tienen como propósito detectar las patologías eventualmente sobrevenidas durante la ausencia.
- Los exámenes previos a la terminación de la relación laboral o de Egreso que tendrán como propósito comprobar el estado de salud frente a los elementos de riesgo a los que hubiera sido expuesto el trabajador al momento de su desvinculación. Estos exámenes permitirán el tratamiento oportuno de las enfermedades profesionales al igual que la detección de eventuales secuelas incapacitantes.

Implementación de la prevención y atención de enfermedades en el ámbito de la institución policial

Desde la perspectiva victimológica es mucho lo que se ha estudiado y escrito. Se mencionan distintos niveles de victimización pero existen niveles especiales en donde encontramos a quienes trabajan en la profesión policial, que constantemente están expuestos a factores de riesgos psicosociales los cuales deterioran significativamente su salud ocupacional.

En este marco la Policía de Río Negro y por imperio de la ley 679 un aspirante a la fuerza policial es sometido a un test psicofísico que le permite el ingreso a la fuerza. La continuidad de este proceso se ve interrumpida en su historia laboral y el oficial y agente ya promovidos no son sometidos nuevamente a estos tipos de Estudios.

La ley 679 por la cual se crea la Policía de la Provincia de Río Negro, no prevé en su contenido un gabinete que atienda las contingencias por las que padecen los oficiales y agentes de policía ante situaciones como las enunciadas en párrafos anteriores.

Tampoco lo estipula la Ley de Sistema de Seguridad Pública, ley 4200, pero si menciona en su artículo 8° un plan de prevención.

Precisamente lo que se pretende llevar adelante es una herramienta profesional que cubra estas



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

necesidades psíquicas las cuales emergen ante hechos propios del ejercicio de la actividad laboral policial que implican exposición a situaciones inesperadas, de riesgo real, de violencia con alcances en algunos casos trágicos.

Recientemente tenemos una cantidad de situaciones reflejadas en los medios, el relato de un oficial Bombero sobre los trastornos que le produjo un hecho trágico en la Ciudad de Viedma, los suicidios ocurridos de oficiales Policiales de la Provincia de Río Negro en la ciudad de Cipolletti y Carmen de Patagones y situaciones de violencia familiar que terminaron en homicidio y suicidio en la localidad de Cervantes, son solo algunos ejemplos que asoman como la punta de un Iceberg, debajo del cual se desarrollan un sin número de dramas que no trascienden a la esfera pública.

Estos datos, es posible vincularlos a su actividad profesional, pero debemos considerar además que un gran número de policías se encuentra constantemente cumpliendo servicio de vigilancia privada en Empresas Privadas, Bancos, comercios, etcétera, por las demandas que producen los importantes índices de robos y asaltos que padece nuestra sociedad.

Obviamente esto le está quitando un tiempo enorme a sus horas de descanso y a la relación familiar y afectiva. Aspectos vitales para la salud psíquica.

Este alejamiento de su entorno familiar, provoca consecuencia graves como la violencia familiar, divorcio, etc., lo que ocasiona preocupaciones y trastorno psíquicos que son llevados a su actividad profesional, generando un malestar previo al momento de actuar ante un hecho, lo que en muchos casos puede llegar a producir un acto de violencia policial o abuso.

Por otro lado no debemos ignorar el estrés que produce el peso de la responsabilidad que implica la labor en una estructura de estricto verticalismo. Tensión que en muchos casos es descargada en las actuaciones diarias del personal policial. De esta manera el agente policial muchas veces se torna en un fusible que da cuenta de un problema de índole institucional. Por no decir que es portavoz de la enfermedad grupal. Por lo cual, el análisis que se podría abordar en la creación de un gabinete interdisciplinario, no se centraría sólo en el agente como foco problemático, sino en el agente como un emergente de la situación institucional y de esta manera se podrá aportar al enriquecimiento de la institución.

Estas consecuencias, devenidas ya sea por actuación en acto de violencia, en una tragedia, o por una



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

situación de malestar familiar, etcétera, hoy no son atendidas por la Policía de Río Negro, como tampoco está previsto en la Ley 4200.

Por tal razón se hace necesario que el oficial y agente de la Policía de la Provincia de Río Negro sea sometido con una determinada periodicidad a un tratamiento psicofísico durante toda su carrera y en especial ante situaciones graves a las que se somete. Esto nos permitirá contar con un oficial, profesional y emocionalmente apto y equilibrado para el desarrollo de su actividad, lo que garantizará una mayor seguridad y confianza por tratarse de personas armadas.

Para esto se hace imprescindible la existencia de un gabinete interdisciplinario que atienda las problemáticas que atraviesa la institución policial y todos sus agentes, derivadas de su contacto permanente con la violencia y por el aspecto desgastante que tiene en sí misma dicha actividad laboral.

Dicho gabinete será de carácter multidisciplinario pudiendo contar en su seno, con médicos psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales, sociólogos, y de cualquier otra profesión que tenga incumbencia específica con la misión que se plantea. Esto permitirá pensar en todas las líneas problemáticas que necesitan ser abordadas para la mejor realización del agente de seguridad.

Es posible señalar que así como se cumplirá un objetivo de atención intrainstitucional la implementación del mencionado gabinete abre la perspectiva hacia la creación de un equipo dentro del área que también podría desarrollar tareas de apoyo a la investigación criminalística que actualmente se halla huérfana de tales recursos específicos.

Por ello:

**Autores:** Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.- Incorporación:** Incorpórase a la ley 4200 Título I Capítulo II en el artículo 4 el inciso o) El gabinete Interdisciplinario Psicosocial para la investigación, prevención y asistencia de la salud y calidad de vida para la fuerza de seguridad en todo su escalafón, el que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 4°.-** El sistema Provincial de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia, estará integrado por:

- a) La Policía de la Provincia de Río Negro.
- b) El Servicio Penitenciario Provincial.
- c) El Instituto de Asistencia a Presos y Liberados.
- d) La Dirección de Defensa Civil.
- e) Los Cuerpos de Bomberos y Rescates.
- f) Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.
- g) El Consejo Provincial de Seguridad Vial.
- h) El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.
- i) El Registro Provincial de Armas.
- j) La Dirección de Análisis Delictivo.
- k) La Auditoria General de Asuntos Internos.
- l) La Dirección de Control de Prestadores Privados de seguridad.
- m) El Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- n) Los Consejos regionales de Seguridad Rural.
- o) El Gabinete Interdisciplinario Psicosocial.

**Artículo 2°.- Incorporación:** Incorpórase a la ley 4200 Título II - Plan de Prevención Integral- Capítulo I Del Plan de Prevención en el artículo 8 el inciso h) los objetivos de Promover y Articular la participación de Equipos Interdisciplinarios en salud mental, para el Diagnostico, Recuperación y Prevención de Agentes de Seguridad en estado de riesgo psicofísico, el que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 8°.-** El Plan de Prevención Integral tiene, en particular, los siguientes objetivos:

- a) Estimular y promover una cultura de la prevención a través de la sensibilización de la comunidad y la capacitación de los actores sociales.
- b) Promover la participación y el compromiso social para el diseño e implementación de estrategias de prevención integral.
- c) Desarrollar estrategias sociales, educativas, culturales, organizativas y toda otra que, con la intervención participativa de la comunidad, tiendan a modificar las condiciones que impulsan a los problemas de seguridad.
- d) Articular el accionar de las distintas áreas gubernamentales y de organizaciones públicas y privadas para fortalecer la base institucional existente, a fin de responder con una enfoque multisectorial a la problemática de la violencia y la inseguridad social.
- e) Coordinar las acciones de seguridad con el Poder Judicial y fomentar los cambios legislativos necesarios para su correcta implementación.
- f) Estimular y apoyar las iniciativas y acciones de prevención que los vecinos o instituciones de bien público realicen, enmarcadas en el irrestricto respeto por los derechos humanos y el estado de derecho.
- g) Promover el accionar de municipios y comunas hacia una optimización en la prestación de servicios públicos, tales como alumbrado, limpieza, desmalazado, entre otros, como elementos esenciales de la seguridad pública.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- h) Promover y Articular la participación de Equipos Interdisciplinarios en Salud Mental para Prevenir, Diagnosticar, y Recuperar a los Agentes de seguridad vinculados a la fuerza Policial en estado de riesgo psicofísico”.

**Artículo 3°.- Incorporación:** Incorporase a la ley 4200 El “Título V Capítulo I - Del Gabinete Interdisciplinario Psicosocial para la fuerza de seguridad”, y los artículos 38 y 39 que quedan redactados de la siguiente forma:

“**Artículo 38.-** Crease el Gabinete Interdisciplinario Psicosocial, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el Futuro la reemplace, con el objeto de Investigar, Prevenir, Diagnosticar, y Recuperar, a aquellos Agentes Policiales del Personal Superior y Subalterno en todas sus ramas de la Policía de la Provincia de Río Negro, ante una Patología que implique riesgo psicofísico hacia la Persona y la Sociedad.

**Artículo 39.-** A los fines del precedente artículo el Gabinete Interdisciplinario estará integrado por profesionales especializados elegidos en concurso publico de oposición y antecedentes. Y que tengan incumbencia especifica con el tema planteado”.

**Artículo 4°.- Incorporación:** Incorporase a la ley S n° 4200, Título V, el “Capítulo II Competencia del Gabinete Interdisciplinario” con su respectivo artículo 40 que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 40.-** Es competencia del Gabinete Interdisciplinario Psicosocial:

- a) Evaluar y Dictaminar sobre la aptitud Psicofísica de los aspirantes a la Policía de la Provincia de Río Negro a los escalafones vigentes o a crearse.
- b) Evaluar y Dictaminar con una periodicidad de dos años sobre la aptitud Psicofísica de Oficiales Superiores y Subalternos de la Policía de la Provincia de Río Negro; dicho dictamen tendrá carácter vinculante a los efectos de ascensos a rangos superiores.
- c) Intervenir de oficio o a requerimiento, ante el agente y familiar directo, en las patologías que se desenlacen como producto de una crisis Postraumática derivada de: Accidentes,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Suicidios, Violaciones, Abusos, Violencia Familiar, Enfrentamientos armados.

- d) Dictaminar en función del inciso c) el porcentaje de incapacidad psicofísica del agente afectado y aconsejar el reacomodamiento escalofonario en la fuerza policial, y si puede continuar haciendo uso del arma reglamentaria.
- e) Intervenir ante casos de apremios ilegales denunciados.

**Artículo 5°.-** A los fines de la imputación presupuestaria, las modificaciones que al respecto sea necesario realizar por disposición de la presente, regirán a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal 2009. Hasta dicha oportunidad, autorizar al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y a la jurisdicción que se encuentre comprendida por aplicación de la presente, a efectuar los registros pertinentes conforme al presupuesto”.

**Artículo 6°.-** La autoridad de aplicación de la presente norma será el Ministerio de Gobierno.

**Artículo 7°.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

**Artículo 8°.-** De forma.